



RESOLUCIÓN NRO. CPI-NA-003-2024

EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.*

Que, el Art 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“(...) La unidad financiera o quien haga sus veces procederá a la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, hasta el 31 de enero; y la determinación de los siguientes resultados: 1.- el déficit o superávit financiero, es decir, la relación de sus activos y pasivos corrientes y a largo plazo. Si los recursos fueren mayores que las obligaciones, habrá superávit y en el caso inverso, déficit.*

Que, el Artículo 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *Clausura del Presupuesto. – los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten el presupuesto clausurado (...)*

Que, el Artículo 122 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación con la liquidación del presupuesto, indica: *“(...) la liquidación del Presupuesto General del Estado se expedirá por acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 31 de marzo del año siguiente, de acuerdo con las normas técnicas que se expidan para el efecto. El mismo plazo se aplicará para el resto del Sector Público.*

Que, el Artículo 127 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: *“(...) liquidación. - la liquidación del presupuesto, comprende el conjunto de operaciones que realizan las instituciones para expresar y presentar a las autoridades y a la ciudadanía, la información financiera consolidada sobre la ejecución presupuestaria realizada en el transcurso de un ejercicio fiscal, hasta la fecha de su clausura. Para el resto de las instituciones del sector público,*



la liquidación la deberá realizar cada institución y será legalizada por su máxima autoridad financiera y remitida al ente rector de las finanzas públicas en el formato que este disponga, como máximo el 1 de marzo del año siguiente.

Que, el artículo 129 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “(...) Acuerdo de Liquidación. – la liquidación presupuestaria de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado y de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, se expedirá hasta el 01 de marzo del año siguiente, de acuerdo con las normas técnicas que se expidan para el efecto por parte del ente rector de las finanzas públicas. Para el resto del sector público aplicará el mismo plazo y el acuerdo o resolución de liquidación será remitido al ente rector de las finanzas públicas.

Que, la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas-SINFIP, que en la norma técnica de presupuesto número 25 establece: “(...) liquidación presupuestaria. – Liquidación de los Presupuestos de las Entidades del Resto del Sector Público: 6) el resto de las instituciones públicas elaborarán la liquidación de sus presupuestos tomando como referencia el contenido señalado para el caso de las liquidaciones de los presupuestos de las instituciones que forman parte del Presupuesto General del Estado, con ajuste a lo dispuesto en sus leyes expresas. 7) La liquidación presupuestaria, para ese tipo de entidades, será elaboradas por sus áreas financieras y aprobada por sus órganos legislativos, en el caso de los GAD, y por la instancia de autoridad señalada en las leyes que las rigen, para el resto de entidades. 8) El acuerdo, resolución o similar por el que se aprueba o expide la liquidación del presupuesto de un determinado año, de las entidades que no conforman el Presupuesto General del Estado, será remitido al ente rector de las finanzas públicas hasta el 30 de abril del siguiente ejercicio fiscal.

Que, mediante memorando Nro. PCI-DGF-2024-0045-M de 29 de enero de 2024, suscrito por la Mgtr. Gloria Realpe, Directora General Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, pone en conocimiento del Eco. Richard Calderón Saltos, Prefecto Provincial de Imbabura, lo siguiente: “(...) de conformidad con lo establecido con el Art 256 del COOTAD, me permito remitir la liquidación Presupuestaria correspondiente al ejercicio económico 2023; información financiera que juntamente con el informe de medición de los resultados físicos de la Dirección General de Planificación, deberán en el plazo establecido, ser puestos en conocimiento del Consejo Provincial de Imbabura, conforme lo establecido en el Art 121 y 122 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (...)”

Que, mediante memorando Nro. PCI-DGPL-2024-0065-M de 07 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Genaro Peñafiel Acosta, Director General de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, pone en conocimiento del Eco. Richard Calderón Saltos, Prefecto Provincial de



Imbabura, el Informe de Seguimiento Físico al Plan Operativo Anual 2023, al amparo de lo dispuesto por el Art 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, concordante con el Art 119 ibidem.

Que, en sesión Ordinaria de Consejo, de fecha 09 de febrero de 2024, el Consejo del Gobierno Provincial de Imbabura dentro de los Puntos del Orden del Día, se conoció y se resolvió, respecto de: "(...) 4.- *Conocimiento y Aprobación de la liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con el memorando Nro. PCI-DGF-2024-0045-M de 29 de enero de 2024.*

En uso de las facultades legales previstas en el Art 47 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la Liquidación Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2023, contenido en el memorando Nro. PCI-DGF-2024-0045-M de 29 de enero de 2024 y el Informe de Seguimiento Físico al Plan Operativo Anual 2023 contenido en el memorando Nro. PCI-DGPL-2024-0065-M de 07 de febrero de 2024, al amparo de lo dispuesto por los artículos 50 y 119 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y lo contemplado en los artículos 127 y 129 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 2.- Disponer que, a través de Secretaría General y Atención a la Ciudadanía se socialice el contenido de la presente Resolución con todas las Direcciones del Gobierno Provincial de Imbabura.

Art. 3.- Disponer a la Dirección General Financiera, remita el contenido de la presente resolución al ente de las finanzas públicas, en los plazos establecidos para el efecto, en cumplimiento de lo dispuesto por la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas- SINFIIP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE; Dado en la Sala del Consejo Provincial de Imbabura, a los catorce días del mes de febrero de 2024.

Ab. Juan Diego Acosta López
SECRETARIO GENERAL



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**

**PREFECTURA
CIUDADANA
DE IMBABURA**



Dirección Matriz:
Bolívar 7-44 y Oviedo esq, Ibarra.
Telf. (593) 6 295 5225
Ext. 4049
Email. gpi@imbabura.gob.ec

Síguenos en nuestras redes:
[/PrefecturaImbabura](https://www.facebook.com/PrefecturaImbabura)
[@prefecturaimbabura](https://www.instagram.com/prefecturaimbabura)
[@PrefecturaIMB](https://www.twitter.com/PrefecturaIMB)
www.imbabura.gob.ec